

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 4113-E/2017-AFIP (B.O. 01/09/2017) Seguridad Social. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Provincias no adheridas. Armonización de los Sistemas Previsionales. Información requerida.

Mediante la norma en comentario se establece el procedimiento que las provincias no adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentina (SIPA) deben seguir para dar cumplimiento al Título V de la Ley 27.260.

Para ello, deberán brindar la siguiente información:

- Nómina y remuneración del personal en relación de dependencia, que comprende el empleo público en general, de organismos centralizados o descentralizados, de empresas del Estado, municipales, del Poder Judicial, docentes, de seguridad, del Poder Legislativo y personal contratado.
- Nómina de la totalidad de sus prestadores de servicios que revistan como trabajadores autónomos o como pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), contratados por cada período mensual.

La referida información deberá

suministrarse utilizando la Versión 40 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, o la que en un futuro la reemplace.

Asimismo, deberán informar:

- Las historias laborales de los sujetos beneficiarios de las Cajas Provinciales que revistan tal condición a la fecha de entrada en vigencia de la resolución en comentario, y cuyas cotizaciones al sistema correspondan a períodos devengados comprendidos entre julio de 1994 y julio de 2017, ambos inclusive. Dicha información deberá ser proporcionada por única vez identificando el organismo responsable del otorgamiento de los beneficios.
- Las historias laborales de los sujetos que obtengan el alta como nuevos beneficiarios de las Cajas Provinciales, cuyas cotizaciones al sistema correspondan a períodos devengados desde julio de 1994 hasta julio de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada en el mes inmediato siguiente al de la referida alta como beneficiario.
- La nómina de jubilados, pensionados y titulares de pensiones no contributivas que se encuentren percibiendo beneficios en el período devengado

agosto de 2017 y subsiguientes. Dicha información deberá ser proporcionada en forma mensual.

La norma de referencia tendrá vigencia a partir del día 01/09/2017 y resultará de aplicación respecto de la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al período devengado en agosto 2017 y los siguientes.

Resolución General 4114-E/2017-AFIP (B.O. 01/09/2017) Impuesto al Valor Agregado. Apoyo al Capital Emprendedor. Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). Habilitación de emisión de comprobantes clase “A”. Flexibilización de requisitos.

Se establece que los sujetos que resulten alcanzados por los beneficios previstos en la Ley 27.349 de “Apoyo al Capital Emprendedor”, y se encuentren registrados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos como “Sociedades de Acciones Simplificadas (SAS)”, quedan exceptuados de observar los requisitos, condiciones y formalidades establecidos en el Título I de la Resolución General 1575/2003-AFIP, sus modificatorias y complementarias, para la habilitación de emisión de comprobantes clase “A”.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

Resolución General 4115-E/2017-AFIP (B.O. 01/09/2017) Impuesto a las Ganancias. Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). Determinación del contenido de los estados contables.

Se invita al Ministerio de Producción y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a conformar junto con la Administración Federal de Ingresos Públicos, una comisión para determinar el contenido de los estados contables que deberán confeccionar las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

Asimismo, hasta tanto se emita la respectiva norma de alcance general, dichas sociedades confeccionarán sus estados contables de conformidad con las normas contables profesionales vigentes y presentarán los mismos de acuerdo con el procedimiento establecido por el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución General 3077/2011-AFIP, su modificatoria y sus complementarias.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4116-E/2017-AFIP (B.O. 01/09/2017) Impuesto a las Ganancias. Personas humanas y sucesiones indivisas. Régimen de anticipos. Período fiscal 2017. Determinación sistémica.

Se establece que, con carácter excepcional, la Administración Federal de Ingresos Públicos pondrá a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas obligadas a ingresar anticipos a cuenta del Impuesto a las Ganancias, a través del sistema “Cuentas Tributarias”, los importes de los cinco anticipos correspondientes al período fiscal 2017, calculados en función de la ganancia sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2016 y de los importes establecidos por la Ley 27.346 respecto de la deducción en concepto de ganancia no imponible y los tramos de la escala, dispuestos respectivamente por los Artículos 23 inciso a) y 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, la AFIP procederá a reimputar automáticamente los saldos a favor originados en los anticipos del período fiscal 2017 abonados en exceso a aquellos aún no ingresados, hasta la concurrencia de los mismos.

Por último, se determina que lo dispuesto precedentemente no será de aplicación cuando el contribuyente hubiera confeccionado y presentado la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal 2016, con la versión 17 o anteriores del aplicativo “Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales” o hubiesen ejercido con anterioridad a la vigencia de la norma en comentario, la opción prevista en el Título II la Resolución General 4034-E/2017-AFIP y su complementaria.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Comunicación “A” 6312-BCRA (30/08/17) Mercado Único y Libre de Cambios (MULC). Normas sobre “Exterior y cambios”. Comunicación “A” 6244. Texto Ordenado.

Por medio de la Comunicación en referencia se presenta el texto ordenado de la Circular 6244, normativa relativa al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC). La Comunicación en referencia introduce los siguientes dos cambios respecto a la 6244:

1. Se establece que dentro del concepto de otras universalidades quedan comprendidos: fideicomisos, fondos

Novedades nacionales

comunes de inversión, sucesiones indivisas, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación u otros contratos plurilaterales asociativos.

2. En cuanto al régimen informativo de operaciones cambiarias (RIOC) de las entidades financieras, se establece que estas deberán suspender sus operaciones en divisas cuando registren un atraso mayor a 4 días en la validación de algún apartado de dicho régimen, siendo que en la Comunicación 6244, se establecía que las entidades financieras debían suspender sus operaciones si tenían al menos un período no validado en el RIOC cuyo vencimiento para su presentación hubiese sido hace cinco días hábiles o más.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 283/2017-MF (B.O. 28/08/2017) Ley Impositiva. Constitución de Sociedades Anónimas Simplificadas y Sociedades Anónimas denominados “Trámites Express”. Artículo 80. Modificación.

Se modifica el Artículo 80 de la Ley Impositiva 10.412, estableciendo sin cargo los trámites de constitución de Sociedades Anónimas Simplificadas y Sociedades Anónimas denominados “Trámites Express”.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución 56/2017-ATM (B.O. 01/09/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Local. Declaración Jurada Anual año 2016. Prórroga.

Se prorroga hasta el 15 de septiembre de 2017, la fecha de vencimiento de la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual año 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para contribuyentes comprendidos en el Régimen Local.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 24/2017-DPR (B.O. 01/09/2017) Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales. Prórroga de los plazos. Resolución General 33/2015-DPR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 33/2015-DPR, la cual estableció un Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales, siendo aplicable a las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 30 de junio de 2017.

Asimismo, se prorroga el plazo para el acogimiento y adhesión al régimen en comentario, el cual podrá realizarse hasta el 29 de diciembre de 2017 inclusive.

Resolución General 25/2017-DPR (B.O. 01/09/2017) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos, a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2017.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Decreto 1359/2017 (B.O. 01/09/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas. Artículo 4, inciso c) y d) de la Ley Impositiva 3035. Reglamentación.

Se establecen los requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes a fin de acceder a la alícuota del 0% correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública en contrataciones efectuadas dentro del territorio de la Provincia del Neuquén, con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, como también la construcción de viviendas económicas destinadas a casa habitación (Artículo 4, inciso c) de la Ley 3035) y para las actividades relacionadas con la Industria Manufacturera cuando dichas actividades sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como Micro y Pequeña Empresa (Artículo 4, inciso d) de la Ley 3035).

Novedades provinciales

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 63/2017-DGR (B.O. 01/09/2017) Régimen excepcional de facilidades de pago. Ley 8873. Prórroga de vencimientos.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 29 de septiembre de 2017 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el Artículo 50 del Código Tributario Provincial, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 3° de la Ley 8873, correspondiente a los meses de abril a agosto de 2017 (vencidas hasta el 31 de agosto de 2017 inclusive), según la obligación de que se trate.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución 172/2017-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Operaciones con Tarjetas de Crédito. Exención.

Se establece que los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que intervengan en las operaciones de acreditación de los importes cobrados con Tarjetas de Crédito, bajo el régimen de 12 cuotas sin interés establecido para las ciudades de frontera, en el convenio celebrado entre la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara de Tarjetas de Crédito y Compra (ATACYC), no deberán efectuar retención sobre tales importes por las operaciones concretadas durante los días comprendidos entre el 9 de octubre de 2017 y el 6 de enero de 2018, ambos inclusive.

Asimismo, se determina que la excepción establecida precedentemente, será de aplicación únicamente para las siguientes ciudades de frontera: Berón de Astrada, Ciudad de Corrientes, Ituizangó, Monte Caseros, Paso de los Libres y Santo Tomé.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 2621/2017. Regímenes de Regularización Fiscal y Planes de Facilidades de Pago. Anticipos y/o cuotas vencidas impagas. Excepción de caducidad.

Se faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a excepcionar de las causales de caducidad a los contribuyentes que registren anticipos y/o cuotas vencidas impagas de los planes de regularización operados en el marco de los Regímenes de Regularización Fiscal y Planes de Facilidades de Pago formalizados ante la Administradora en el marco del Artículo 71° del Código Fiscal con prescindencia de su estado actual, en tanto dichos contribuyentes cancelen la totalidad de los anticipos y/o cuotas vencidas con más sus accesorios hasta el 15 de septiembre de 2017.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 598/2017-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de

percepción. Designación.

Se designan como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos incluidos en el Anexo I de la norma en comentario, los cuales deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de octubre de 2017.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 8/2017-DGR. Tasa Retributiva de Servicios. Emisión de actas demográficas. Autorización.

Se autoriza a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para que por cuenta y orden de esta Dirección General de Rentas, perciba los importes correspondiente al pago la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el artículo 28, 2b de la ley Impositiva 6.611, en virtud de la aplicación del nuevo sistema creado para la expedición de actas demográficas, prescindiendo del uso de las estampillas fiscales.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2017.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Resolución General 34/2017-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Agentes de retención. Nuevo régimen.**

Se establece en una única norma legal un nuevo régimen instituido para los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establecen los Arts. 28° y 192° de la Ley 6792.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2017.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Agosto 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.